

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de marzo de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.820	60.000
1 Dólar canadiense	56.972	57.143
1 Franco francés nuevo	12.207	12.243
1 Libra esterlina	168.468	168.974
1 Franco suizo	13.793	13.834
100 Francos belgas	120.172	120.533
1 Marco alemán	14.956	14.999
100 Liras italianas	9.634	9.662
1 Florin holandés	16.540	16.589
1 Corona sueca	11.600	11.634
1 Corona danesa	8.700	8.726
1 Corona noruega	8.400	8.425
100 Marcos finlandeses	13.621	13.677
1 Chelin austriaco	2.315	2.321
100 Escudos portugueses	209.981	210.612

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: Promovido en apelación recurso contencioso-administrativo por el señor Abogado del Estado, defensor de la Administración, contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid de 10 de febrero de 1961, por la que se fijó el justiprecio de la finca propiedad de don Casimiro Miguel García y don Francisco García Miranda, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores bajo el número 911 del Sector de Entrevias, primera fase, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 7 de octubre de 1961 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, sección primera, por la que se declara ser justo precio de la finca número 911 del Sector de Entrevias, del término municipal de Madrid, propiedad de don Casimiro Miguel García y don Francisco García Miranda, la cantidad de quinientas un mil quinientas ochenta y cinco pesetas, comprendida en ella los intereses y precio de afección, cantidad que se declara obligada a pagar a la Administración Pública, sin que haya lugar a la expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Manuel Cervia.—Juan de los Ríos.—El Magistrado señor Villar votó en Sala y no pudo firmar.—Manrique Mariscal de Gante.» (Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora

de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores

ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: Promovido en apelación recurso contencioso-administrativo por el señor Abogado del Estado, defensor de la Administración, contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid de 5 de abril de 1961, por la que se fijó el justiprecio de la finca propiedad de don Agustín Anuarbe García, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, bajo el número 1.905 B y C del Sector de Entrevias, primera fase, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 11 de diciembre de 1961 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de la finca expropiada número mil novecientos cinco B y C del Sector de Entrevias, primera fase, propiedad de don Agustín Anuarbe García, incluido el premio de afección del cinco por ciento, es en total la cantidad de trescientas once mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, que deberá pagarse por la Administración expropiante, sin especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.» (Con las rubricas.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1962

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores

ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: Promovido en apelación recurso contencioso-administrativo por el señor Abogado del Estado, defensor de la Administración, contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid de 26 de diciembre de 1960, por la que se fijó el justiprecio de la finca propiedad de don Miguel Altares Madrid, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, bajo el número 423 del Sector de Entrevias, primera fase, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 16 de junio de 1961 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Provincial contencioso-administrativo de Madrid de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta, revocamos la misma en cuanto se oponga a la declaración de justiprecio que se fija en la presente de la finca sita en «El Pingarrón», Sector «Entrevias», primera fase, número cuatrocientos veintitrés de aquél, sita en Vallecas, propiedad de don